



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

El Pleno del Ayuntamiento de Fuensalida, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021, acordó la aprobación de creación del Consejo Municipal de Salud y aprobación de su Reglamento.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo nº 125 de fecha 5 de julio de 2021. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 6 de julio de 2021 y terminó el 16 de agosto de 2021, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del referido reglamento, que son del siguiente contenido:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE FUENSALIDA

De conformidad con el art. 43 de la Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978, compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en su artículo 42 establece que las normas de las Comunidades Autónomas, al disponer sobre la organización de sus respectivos servicios de salud, deberán tener en cuenta las responsabilidades y competencias de las provincias, municipios y demás Administraciones Territoriales intracomunitarias de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Autonomía, la Ley de Régimen Local y dicha Ley.

Así mismo, en virtud del artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía, a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior. No obstante, los Ayuntamientos en desarrollo de las competencias que le son conferidas en el art. 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local ejercerán competencias en materia de protección de la salubridad pública.

Por todo ello, y al objeto de crear un cauce de participación y gestión eficaz de la política de salud, dentro del ámbito municipal, y a través de un instrumento de cooperación y coordinación, capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones públicas y Organizaciones ciudadanas, se ha considerado conveniente la elaboración de un reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Salud.

Disposiciones Generales. Objeto y Competencias

Artículo 1.

El Consejo Municipal de Salud se constituye como órgano consultivo municipal, en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Fuensalida, responde a la necesaria implantación de un cauce de participación ciudadana en asuntos de salud, que exige la cooperación y coordinación de las distintas áreas afectadas, Partidos Políticos, Asociaciones Vecinales, Profesionales Sanitarios y Administraciones Públicas, desarrollando funciones de consulta y asesoramiento en múltiples aspectos.

Artículo 2.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 130 y 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas así como de sus asociaciones en asuntos municipales.

Por ello, el Consejo Municipal de Salud es un órgano colegiado y complementario de carácter asesor y consultivo del Ayuntamiento de Fuensalida, cuya composición, organización y ámbito de actuación quedarán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

El Consejo Municipal de Salud, una vez constituido, quedará adscrito a efectos administrativos a la Concejalía que ostente las competencias de Sanidad.

Artículo 3.

El Consejo Municipal de Salud desarrollará funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas municipales y fomento de los recursos relacionados con la salud:

- Promover la conciencia social, así como la participación ciudadana, sobre la importancia y trascendencia de los asuntos, impulsando campañas y actividades divulgadas de salud.
- Colaborar con las distintas Comisiones o Delegaciones municipales en los programas que se relacionen con la salud.
- Canalizar las iniciativas ciudadanas encaminadas a mejorar el nivel de prevención atención y control de la salud del Municipio.
- Emitir informes en términos de asesoramiento y consulta sobre quejas e iniciativas que le sean presentadas en relación con la salud.
- Tener conocimiento de los programas sanitarios que se lleven a cabo en el ámbito local, para hacer las aportaciones oportunas que contribuyan a su mejor funcionamiento.



• Promover las acciones divulgativas que se consideren de interés para la información y promoción de la salud en colaboración con el Centro de Salud y con la aportación científica de sus profesionales.

Composición, Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 4.

El Consejo Municipal de Salud estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Vocales
- Secretario

1. Presidente:

Ostentará la presidencia el Alcalde-Presidente, o la persona en la que delegara: Corresponde al Presidente:

- Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- Ejercer la representación del órgano asesor en órganos, entidades y comisiones pudiendo delegar en el pleno del Consejo dicha representación.
- Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y si es el caso, suspenderlos atendiendo a causas justificadas.
- Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
- Ejercer las funciones inherentes a la condición de presidente del Consejo.
- Decidir, mediante el voto de calidad, en el caso de que se produzca un empate en una votación, siempre que no se logre previamente llegar a un consenso.
- Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

2. Vicepresidente:

Ostentará la Vicepresidencia la Concejala Delegada de Sanidad.

3. Vocales:

Los vocales designados para formar parte del Consejo Municipal de Salud serán los miembros escogidos para representar a los grupos relacionados a continuación:

- Un Vocal que deberá ser designado por cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento, sin ser necesario que sean Concejales.
- El Coordinador Médico del Centro de Salud de Fuensalida o en su defecto a quien se designe por parte de la Gerencia de Atención Primaria.
- Un representante de la autoridad sanitaria autonómica a indicar por parte de la Delegación Provincial de Sanidad.
- El Coordinador de Enfermería del Centro de Salud de Fuensalida
- Un representante de los Farmacéuticos ubicados en la localidad, elegido por y entre los mismos.
- Un representante de los Veterinarios, elegido por y entre los mismos.
- Una representante del Grupo de Madres Lactantes de Fuensalida
- Una Trabajadora Social del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- El jefe de la Agrupación de Protección Civil de Fuensalida o persona en la que delegase.
- Un representante de los Centros de Educación a propuesta del Consejo Escolar Municipal.
- Un representante de las AMPAS a propuesta del Consejo Escolar Municipal.
- Un representante de las asociaciones ecologistas o medioambientales constituidas legalmente en la localidad.

A los vocales le corresponden las funciones de:

- Participar sobre dicha base en la elaboración de la programación de salud del Municipio.
- Informar y asesorar en sus actuaciones, en materia de salud, a la Corporación así como controlar el desarrollo de las mismas.
- Ser informados a través del Consejo del estado y contenido de la cartera de servicios del Centro de Salud de Fuensalida así como estar en relación directa con el mismo.
- Aprobar las normas internas de funcionamiento, y si es el caso, proceder a su modificación.
- Conocer los informes elaborados por órganos específicos a requerimiento del presidente del Consejo.
- Designar a los miembros que deban asistir a las Comisiones Informativas municipales, si fuesen requeridos para ello, y siempre que se deliberen asuntos que afecten a la salud comunitaria.
- Cualquiera otra función que corresponda al Consejo Municipal de Salud y no esté atribuida a ningún otro órgano del mismo.

Son derechos de los miembros del Consejo:

- Estar representados en los Plenos del Consejo.
- Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.
- Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones del Consejo.



- Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación, y le sean precisos para desarrollar una propuesta.

- Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y razonamientos que se crean oportunos.
- Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Participar en las sesiones plenarias del Consejo, además de colaborar en las actividades promovidas por éste, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.

- Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.

- Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.

- Designar, en el caso de Asociaciones, Grupos o Colectivos, a los representantes físicos que ostentaran su representación en el Pleno del Consejo.

- Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de Asociaciones, Grupos o Colectivos los cambios efectuados en sus Estatutos, por si este hecho afectara a los criterios de su designación, por el pleno municipal.

- Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o el domicilio social de la entidad o asociación a quien represente.

- Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

4. Secretario:

Como Secretario del Consejo, actuará con voz pero sin voto, el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue. Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes funciones:

- Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

- Notificar la convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Salud, por orden del Presidente o Vicepresidente, en su caso, así como las citaciones a los miembros del mismo.

- Realizar las actas de las sesiones

- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

- Desempeñar las funciones de archivo y registro, así como todas las inherentes a su condición.

Los miembros del Consejo Municipal de Salud podrán ser sustituidos de sus cargos cuando concurren las causas previstas en la Ley. Se establece una renovación de cargos que se hará efectiva con cada nueva Corporación.

Régimen de Funcionamiento y Adopción de Acuerdo.

Artículo 5.

Para la válida constitución del Consejo Municipal de Salud, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros asistentes.

Artículo 6.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 7.

Los acuerdos del Consejo Municipal de Salud se adoptarán, por regla general, mediante consenso de todos y en su defecto por votación ordinaria por mayoría simple de los miembros presentes y sin carácter vinculante, manteniendo siempre el espíritu consultivo e informativo del Consejo. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. Por excepción, en los casos previstos en la legislación de Régimen Local se requerirá una mayoría cualificada.

Artículo 8.

De cada sesión que celebre el Consejo Municipal de Salud se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 9.

En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 10.

Las Actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

Artículo 11.

El Consejo Municipal de Salud adoptará por consenso de todos y en su defecto, por mayoría cualificada de los dos tercios del número de miembros asistentes, acuerdo relativo a la modificación de este Reglamento, separación de alguno de sus miembros, sustitución o adhesión de los nuevos, previos los trámites oportunos, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.

Artículo 12.

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia, con un mínimo de cinco días de antelación para las reuniones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias.

**Artículo 13.**

El Consejo Municipal de Salud se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 14.

El Consejo Municipal de Salud podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento interno.

Los miembros de Consejo Municipal de Salud serán nombrados la primera vez por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Fuensalida a propuesta del titular de la Concejalía de Sanidad, posteriormente para las renovaciones oído el propio Consejo Municipal de Salud.

Artículo 15.

El Consejo Municipal de Salud podrá invitar, a través de su Presidente, a personas de reconocida cualificación que asesoren y enriquezcan los temas objeto de debate.

Artículo 16.

El Consejo podrá recibir para su estudio demandas por escrito de los vecinos y vecinas en materia sanitaria, sobre la cual, posteriormente, el Consejo se pronunciará.

Se incluirán las demandas recibidas en fechas previas a la convocatoria del Consejo Municipal de Salud para su estudio y debate.

Artículo 17.

El Consejo Municipal de Salud podrá emitir informes o dictámenes de carácter consultivo no vinculante en las materias de su competencia a petición de la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local.

Artículo 18.

El Consejo Municipal de Salud podrá recabar de otros órganos de Administraciones y Entidades de Derecho Público y Privado la información que precise sobre los asuntos de su competencia, al objeto de elaborar informes, dictámenes o propuestas.

Artículo 19.

El presente Reglamento se enmarcará y quedará sujeto a la reglamentación general que en materia de salud disponga en un futuro esta Corporación Municipal así como a la legislación autónoma, nacional y europea vigente.

Artículo 20.

Únicamente podrá disolverse el Consejo Municipal de Salud mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal.

Disposición adicional:

Queda abierta la posibilidad para que otras Entidades o Asociaciones entren a formar parte del Consejo Municipal de Salud, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito, y será el Consejo quien decida la modificación de la composición por consenso total o en su defecto en votación y por mayoría simple.

Disposición final:

Este reglamento entrará en vigor, el día siguiente de haberse publicado su texto íntegro, en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que sus miembros acuerden su modificación o derogación.

Fuensalida, a 16 de agosto de 2021.-El Alcalde, Santiago Vera Díaz-Cardiel.

Nº. I.-4053